

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3316
RADICACIÓN 760014003020-2017-00719-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita el desarchivo del proceso y la reproducción del oficio de levantamiento de la medida cautelar; lo anterior es procedente, toda vez que el proceso terminó por novación de la obligación y según memorial anexo el demandado ha incumplido el pago, por lo que la ejecutante requiere iniciar nuevo proceso.

En cuanto al poder presentado por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, no se le dará trámite hasta tanto se aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN y/o Escritura Pública, donde consten las facultades otorgadas al Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA.

En virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 3662 de fecha 30 de julio de 2018, dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**.

SEGUNDO: GLOSAR el memorial poder aportado sin consideración, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3246

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00316-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB**, contra **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEO MARMOLEJO y PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**, el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que debe cancelarse por parte de la demandada señora **PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**, la suma de **\$421.800,00M/cte.**, y la demandada **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS**, la suma de **\$916.780M/cte.** Razón por la cual, el Despacho procedió a revisar en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando que solamente se ha descontado a la señora **PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO**, ya que a las otras demandadas no les han realizado descuento alguno, como se demuestra en la consulta general de depósitos judiciales del Banco Agrario, por tal motivo, no se accederá a la petición de terminación, en virtud a que no existe la suma acordada en la solicitud y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la **CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS DEL BANCO AGRARIO**, tal como se expuso en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Como no existe la suma acordada por las partes en contienda, **NO ACCEDER** a la terminación del proceso por lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	01/09/2022 8:48:20 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	31/08/2022 04:48:27 PM
SBORRERO FIRMA	760012041020 020 CIVIL	JUDICIAL	JUDICIAL	CAMBIO CLAVE:	26/08/2022 10:13:54
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		
			OCCIDENTE		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/09/2022 08:48:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1112957429

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JENIFFER RISCANCO MARMOLERO



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	01/09/2022 8:45:36 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 31/08/2022 04:48:27 PM
SBORRERO FIRMA	760012041020 020 CIVIL	JUDICIAL	JUDICIAL	OCCIDENTE	CAMBIO CLAVE: 26/08/2022 10:13:54
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/09/2022 08:45:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1143851765

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29400686 Nombre PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO
Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002698073	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2021	10/03/2022	\$ 158.895,00
469030002708772	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2021	10/03/2022	\$ 158.895,00
469030002719027	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/11/2021	10/03/2022	\$ 158.895,00
469030002730479	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/12/2021	10/03/2022	\$ 158.895,00
469030002739931	890303400	COOPERATIVA INVERCO COOPERATIVA INVERCOO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2022	10/03/2022	\$ 140.600,00
469030002750458	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2022	10/03/2022	\$ 140.600,00
469030002761172	890303400	COOPERATIVA INVERCO COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 140.600,00
469030002771545	890303400	COOPERATIVA INVERCO COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 140.600,00
469030002782737	890303400	COOPERATIVA INVERCO COOPERATIVA INVERCO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 140.600,00
469030002794487	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 140.600,00
469030002805176	890303400	COOPERATIVA INVERCO COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 140.600,00
469030002817833	890303400	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 57.740,00
Total Valor						\$ 1.677.520,00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3210
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00373 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado en auto anterior, el requerimiento a la **FISCALÍA 006 LOCAL** para que (...) procedan a informar a este despacho, si dentro de la investigación con **Radicado 760016107154202105842** ya se tomó una decisión de fondo y de ser así, proceda a remitir copia de la misma para que obre dentro de este plenario (...); se recibe documentación de dicha dependencia, en la cual se informa lo siguiente:

Asunto: Referencia: Oficio 3330
SPOA 760016107154202105842
Rad. 760014003020-2021-00373-00

Cordial saludo,

Conforme a oficio de la referencia, le comunico que dentro del radicado SPOA 760016107154202105842 a la fecha no se ha tomado decisión de fondo.

Frente al asunto de la referencia, la suscrita solicitara un tercer concepto a grafología del CTI, y una vez se obtenga el resultado proceder a decidir de fondo.

Atentamente,



Beatriz Eugenia Manzano Cabal
Fiscal 6 Local - Grupo Averiguación de Responsables

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que, estando pendiente de emitir nuevo concepto grafológico por parte de los expertos, no es viable adelantar diligencia para emitir sentencia por parte de esta instancia, hasta tanto se emita decisión de fondo por parte de la **FISCALÍA 006 LOCAL**.

Por tanto, se suspenderá la diligencia programada para el día 06 de septiembre de 2022 y en su lugar se ordenará oficiar a la **FISCALÍA 006 LOCAL para que una vez emita decisión de fondo, dentro de la investigación con Radicado 760016107154202105842, ésta sea remitida inmediatamente a esta dependencia, adjuntando además el tercer concepto grafológico que se rinda.**

El juzgado se abstendrá de fijar nueva fecha hasta tanto se allegue la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el día 06 de septiembre de 2022, de conformidad con lo citado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FISCALÍA 006 LOCAL para que una vez emita**

decisión de fondo dentro de la investigación con Radicado 760016107154202105842, ésta sea remitida inmediatamente a esta dependencia, adjuntando además el tercer concepto grafológico que se rinda.
Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3313

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA SAS FABIO GARCÍA GÓMEZ
RADICADO: 76 001-4003-020-2021-00393-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, el cual fundó en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, previo traslado a la parte pasiva y decreto de pruebas.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

La parte demandada sustenta su escrito con los siguientes argumentos:

- 1. En el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 2191 del 02 de junio de 2021, inadmisorio de la demanda, se indicaron unas partes ajenas al proceso.*
- 2. En el auto que libró mandamiento de pago se indicó como demandante al BANCO DE OCCIDENTE, entidad que no es parte dentro del presente asunto.*
- 3. Aduce que de conformidad con el Numeral 4 del artículo 133 ibídem, que versa: "...4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder", el apoderado judicial a quien se le confirió poder para actuar dentro del trámite, no podía ejercer su función, puesto que la entidad nombrada en el auto de mandamiento de pago no fue la que le otorgó poder.*
- 4. Señala que en atención a lo reglado en el Numeral 8 del mismo articulado (...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...); no se notificó en debida forma la demanda ejecutiva, ya que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 860 de 2020, puesto que a pesar de que se inadmitió la demanda y se solicitó el correo electrónico del demandado, es claro que no se aportó el que*

corresponde, ya que a la fecha no se le ha enviado la notificación del auto de mandamiento de pago, ni la demanda.

5. Refiere que, con las actuaciones desplegadas por el despacho, se vulneran sus derechos al debido proceso y defensa, y se transgrede el principio de igualdad procesal.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 133 del Código General del Proceso señala que el proceso es nulo, en todo o en parte sólo en los siguientes casos (...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder (...).

Es importante reseñar también que dicha causal de nulidad está igualmente consagrada en el Artículo 100 # 4 ibidem y tiene “como fin principal asegurar que el presupuesto procesal denominado – capacidad para comparecer en juicio – previsto en el Art 54 CGP, se encuentre presente en el proceso respecto de los sujetos que en él intervienen” (Dr. Henry Sanabria Santos, Derecho Procesal Civil General. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 867)

Lo que se pretende es que si una persona natural, jurídica o un patrimonio autónomo no han actuado por conducto de su representante legal y ello les ha impedido ejercer de forma adecuada su derecho de defensa, esto conlleve a la invalidez de dicha actuación.

Descendiendo al caso concreto centra el mandatario judicial el argumento de esta nulidad en lo siguiente (...) Es evidente que al no existir relación de las partes reconocidas en el auto interlocutorio indmisorio y en el auto interlocutorio que decretó el mandamiento de pago, queda sin vigencia el poder que aporó el apoderado al iniciar la demanda, toda vez que guardó silencio y el juzgado no corrigió su error, antes, por el contrario, lo desmejoró en la siguiente providencia (...)

Respecto de lo anterior, es importante recalcar en primera medida, que, tanto en el escrito de demanda, como en el material probatorio arrojado con ésta, queda bastante claro que la entidad llamada a juicio es el BANCO DE BOGOTÁ, así se desprende del título valor arrojado y demás documentos anexos. Así mismo, de la revisión del poder, se puede observar que quien lo otorgó está debidamente legitimado para ello y el apoderado judicial no presenta ninguna limitación para ejercer su mandato.

En tal virtud, encuentra el despacho que la nulidad enrostrada por el memorialista no tiene vocación de prosperidad, puesto que si bien es cierto esta instancia judicial,

cometió un yerro al señalar como parte demandada al BANCO DE OCCIDENTE entidad que no tiene ninguna relación con el presente asunto, no es menos cierto que no puede endilgarse dicha responsabilidad a la parte actora, y tampoco podría señalarse que por tal situación el mandatario judicial carezca de poder para actuar en este litigio.

Es de anotar que dicha falencia, puede ser subsanable al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, realizando la debida corrección del error en el que se incurrió en el auto de apremio, ya que el mismo se encuentra contenido en su parte resolutive.

Igualmente, el numeral 4 del Artículo 136 del C.G.P, indica que cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, la nulidad se considerará saneada; lo cual es aplicable, puesto que el presente trámite se ha surtido en apego a las normas Civiles y Constitucionales.

Lo anterior lleva a concluir indiscutiblemente que la representación de la parte actora está debidamente soportada con los documentos idóneos, el mandatario judicial se encuentra debidamente presentado y ha ejercido su papel en sujeción a las facultades otorgadas.

El numeral 8 del pluricitado Art. 133 del C.G.P., versa: (...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...) Invoca dicha causal de nulidad el togado, indicando que a la fecha no se le ha enviado la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, así como tampoco copia de la demanda y sus anexos, lo cual impide que ejerza su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda.

Al respecto es preciso informar al togado, que el día 30 de septiembre de 2021, arrió la parte actora constancias de notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 291, tanto del señor FABIO GARCÍA GÓMEZ, como de la empresa CONSTRUCCIONES GARCÍA & GARCÍA SAS, las cuales al ser revisadas por el despacho las encontró ajustadas a la norma.

Posteriormente, en escrito adiado el 19 de octubre de 2021, se aportaron documentos contentivos de la notificación por aviso surtida a ambos demandados, que fueron igualmente tenidos como válidos, al estar diligenciados de forma correcta. Es importante recalcar que ambas notificaciones se surtieron en forma individual a la dirección física indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada y que aparece como lugar del trabajo del ejecutado, además obra constancia expedida por la empresa de correo certificada en la cual se indica: RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA).

Debe ponerse de presente al profesional del derecho que si bien, conforme al Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022) las providencias pueden ser notificadas a través del correo electrónico con el que cuenten las partes, no es menos cierto que dicha disposición no abolió o dejó sin efectos los articulados que respecto a la notificación de providencias contiene el Código General del Proceso, por tanto, era totalmente viable que la parte realizara las notificaciones a la dirección física con la que cuentan los demandados.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que ninguna de las nulidades propuestas prospera, toda vez que se encuentra demostrado que el apoderado judicial no carece de poder para actuar dentro del presente trámite y además que la notificación realizada a la pasiva se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, en atención a lo anterior, se queda sin piso el recurso presentado por el memorialista en contra del mandamiento de pago y por tanto el mismo será glosado sin consideración.

En cuanto al memorial de subrogación allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, el mismo será resuelto ejecutoriada la presente providencia conjuntamente con el auto de liquidar costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROSPERAN las nulidades por **INDEBIDA REPRESENTACIÓN y FALTA DE NOTIFICACIÓN** solicitadas por el apoderado judicial de la parte pasiva, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el recurso presentado contra el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3248

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00440-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar, se ordene el desglose a favor de la parte demandada, no haya condena en costas y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LEONEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS.**

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original de los **PAGARÉS NROS. 0107788656400 y 00000238455**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandada **LEONEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3245

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00654-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar, se ordene el desglose a favor de la parte demandada, no haya condena en costas y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **WIS LERI CACERES VALENCIA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS.**

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **PAGARÉ N° 56003170001134**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada **WIS LERI CACERES VALENCIA**, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: REQ 92145 RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO 94374368

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 17:12

Para: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Cordial Saludo.

Se acusa de recibido.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 16:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQ 92145 RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO 94374368

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Ruby Torrenegra D.
Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 17 ago 2022 a las 13:33

Subject: RV: RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR

To: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>

Buen día,

Señores:
E.P.S SANITAS S.A.S

Señores:

NUEVA E.P.S S.A

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 2887 de fecha 01 de agosto de 2022, dentro de RAD. 2021-0922

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



GRO-000586-2022
Bogotá, 23 de agosto de 2022
Req. 92145

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Atn. Sra. Ruby Cardona Londoño
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Ref.: Interrogatorio De Parte
Dte: Sociedad De Activos Especiales S.A.S S.A.E Nit 900.265.408
Dda: José Edinson Garcés Valenzuela CC 16.494.367
Luis Ramón Mosquera Cueroz CC 16.942.263
Luis Enrique Serrano Arango CC 94.374.368
Rad: 76 001 4003 020 2021-00922 00

Reciba un cordial saludo señora Ruby,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO
Cédula	94374368
Dirección	Carrera 1C No 81 - 81
Ciudad	Cali, Valle
Telefono	3012875019
Correo	nigalindez@gmail.com

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente INTERROGATORIO DE PARTE instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E., contra LUIS RAMÓN MOSQUERA CUEROZ, JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA y LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3314
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta enviada por la EPS SANITAS, en la cual informa sobre los datos que registra su sistema sobre el señor **LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO**. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3332
Radicación No.2022-00188-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, allega comunicación en la cual informa lo siguiente:

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Julio 29 de 2022 bajo el N° 14991, permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Los documentos solicitados en oficio No. 1109 1723 de junio 17-2022, deben ser remitidos directamente por el Juzgado Veinte Civil Municipal, donde cursa el proceso de sucesión, con el respectivo oficio remititorio.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: Reparto de julio 29-2022

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente, el despacho no encuentra el número de oficio allí relacionado, así como tampoco se tiene conocimiento de documentos solicitados por esta instancia. Por tanto, se ordenará oficiar a la citada entidad para que aclare lo pertinente, informando a esta dependencia judicial en que petición se basó para expedir dicha comunicación.

En virtud de ello, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que dentro **del término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación respectiva**, aclare lo pertinente respecto de la comunicación allegada, informando, además, en qué petición se basó para expedir dicha comunicación. Se anexa el documento en cuestión.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

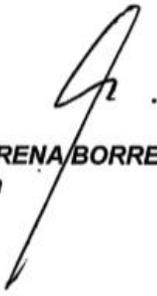
SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3329
RADICACION 460014003020 2022 00235 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que se corrija el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ** y no como erróneamente se indicó en dicha providencia BEATRIZ ODERAIS MERA FRANCO; en atención a que lo solicitado es procedente, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, ordenará las adecuaciones correspondientes.

Ahora bien, como quiera que la notificación a la parte pasiva se realizó a través de emplazamiento, éste deberá surtirse nuevamente, como quiera que la providencia allí insertada adolecía del yerro antes puesto de presente.

Igualmente se observa que obra en el expediente respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, así como las fotos de la valla aportadas por la parte actora. Dichos documentos serán glosados al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto No. 1836 del 16 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ** contra **REINHARD ZIEGLER y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 1836 del 16 de mayo de 2022, que admitió la demanda y el auto No. 2679 del 15 de julio de 2022 que la corrigió.

TERCERO: REALIZAR nuevamente el registro del emplazamiento, tal y como se ordenó en el numeral **TERCERO** del auto admisorio.

CUARTO: GLOSAR para que consten en el expediente respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, así como las fotos de la valla aportadas por la parte actora, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3249

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00294-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar, se ordene el desglose a favor de la parte demandada, no haya condena en costas y se ordene el archivo del expediente. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MILEYE MOLINA CIFUENTES**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **NO HAY LUGAR A LIBRAR LOS OFICIOS**, en virtud a que en el one drive no hay constancia del retiro del mismo.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **PAGARÉ N° 203363841366**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada **SANDRA MILEYE MOLINA CIFUENTES**, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de SEPTIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ALEXANDER FERRO ENCISO en contra de MAURICIO MENDEZ VELASCO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3330
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00359 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado MAURICIO MÉNDEZ VELASCO dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P. Una vez requerida la interesada para que allegara todos los documentos que fueron remitidos con la notificación, ésta procede de conformidad adjuntando lo pertinente.

No obstante, lo anterior, al revisar la notificación efectuada, da cuenta esta instancia, que no se allegó el citatorio de que trata el numeral tercero del Art. 291 ibídem, por tanto, no puede tenerse como surtido en debida forma dicho acto procesal.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o en atención a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Al responder por favor cite este N° 1-88-258-00257

-- 001565

Santiago de Cali, 24 de agosto del 2022

25 AGO 2022

Señora

SANDRA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 # 12-15 Piso 11. Palacio de Justicia

Cali, Valle del Cauca.

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DEMANDANTE: Fondo de empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-FEDIAN.

DEMANDADO: Juan David Garzón Varela

RADICADO: 76 001 4006 020-2022-00507-00

Respetuoso saludo,

Dando respuesta a su oficio No. 3843 del 16 de agosto de 2022, donde se ordena el embargo y retención del 30% de lo que devengue en dinero el señor JUAN DAVID GARZON VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, le informo que al señor Garzon Varela se le declaró la vacancia de su empleo por abandono del cargo mediante la resolución 000911 de fecha 19 de mayo del 2022 la cual se adjunta, y en este momento ya fue liquidado y pagado todo lo concerniente a sus acreencias laborales sin tener saldo pendiente de pago por parte de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto es imposible cumplir con el mandato ordenado por el Señor Juez.

Atentamente,



MARIA EUGENIA VANEGAS GOMEZ

Jefe División Talento Humano (A)

Dirección Seccional Aduanas de Cali.

Anexo: lo anunciado (10 folios)

Proyectó: X. Salazar

Revisó: R. Martinez

RESOLUCIÓN NÚMERO 000911

(19 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS CALI

De conformidad con la Resolución 001740 del 27 de febrero de 2018, el Memorando 000187 del 21 de junio de 2018, los artículos 129 y 140 del Decreto Ley 071 del 24 de enero de 2020, y el artículo 2 de la Resolución 011823 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el funcionario **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, titular del empleo provisional FACILITADOR III, ubicado en la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, presentó en un período determinado ausencias o inasistencias laborales reiteradas, no justificadas, pese a las varias solicitudes mediante las cuales se le requirió allegar dichas justificaciones.

Que algunas de las incapacidades presentadas por el señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, no fueron aceptadas por la EPS SURAMERICANA S.A

Que, el funcionario **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** además de no asistir a las jornadas laborales programadas de manera presencial, tampoco reportó las labores o actividades desempeñadas en las jornadas de trabajo en casa, pese a los requerimientos que se hizo a todos los servidores de la División, mediante correo electrónico enviado por la Jefe de la División Talento Humano (A) María Eugenia Vanegas Gómez del día 7 de febrero de 2022 donde debía reportar semanalmente dichas labores.

Que, pese al reiterado ausentismo laboral, la División de Talento Humano continuó programando en jornadas laborales al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA, a cuya labor** nunca más regresó y tampoco se recibieron más excusas o incapacidades medicas de su parte desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022, desconociendo los motivos de su no comparecencia, pese a que se le realizaron varios requerimientos adicionales, pero no se obtuvo respuesta a las mismas.

Que se inició el procedimiento correspondiente por la División de Talento Humano para **determinar si en efecto se configura el abandono de cargo** por parte del servidor en mención.

Que, para iniciar dicho procedimiento, se deben tener en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920 es titular del empleo provisional FACILITADOR III, ubicado en la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

RECEIVED

1952

THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY

FROM

THE SECRETARY OF THE ARMY

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

Como consecuencia de la declaratoria de pandemia debido al COVID 19, medida sanitaria que continua vigente, el Gobierno Nacional estableció mecanismos para trabajo en casa, y en atención a dicha directriz, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN estableció la alternancia por aforo; es decir, alternar el trabajo en casa con la presencialidad, por esta razón el día 17 de diciembre de 2021, la Jefe de División de Talento Humano (A) Doctora Victoria Eugenia Giraldo Castro, mediante correo electrónico dio a conocer a los funcionarios de la División, la programación para el trabajo presencial a realizar entre los días 20 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con dicha programación, al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** le correspondía trabajar de manera presencial desde el lunes 20 al viernes 24 de diciembre de 2021 y del lunes 27 al viernes 31 de diciembre de 2021; sin embargo, para el día 27 de diciembre el servidor público no se presentó a laborar, y en ese mismo día de la ausencia la Jefe de División de Talento Humano (A), le solicitó al servidor a través de correo electrónico se informe el motivo de la inasistencia a laborar atendiendo a la programación correspondiente debidamente notificada; al respecto, el servidor da respuesta al día siguiente 28 de diciembre de 2021 remitiendo incapacidad médica con el N.0-31519433 expedida por la EPS SURAMERICANA S.A y que comprendía los días del 27 al 29 de diciembre de 2021.

Para los días 30 y 31 de diciembre se presenta la misma situación de ausentismo en el servidor; por lo tanto, se solicitó nuevamente al servidor a través de correo electrónico por parte de la jefatura, informar el motivo que ocasionó la inasistencia a laborar en las instalaciones de la entidad, atendiendo a que se encontraba programado según el cronograma publicado, sin obtener respuesta de parte suya.

Mediante correo electrónico del día 31 de diciembre de 2021, se informó a los servidores de la División de Talento Humano, la programación para el trabajo presencial del 3 al 7 de enero de 2022; de acuerdo con dicha programación, al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, le correspondía trabajar de manera presencial, pero no se presentó a cumplir con su actividad laboral.

El Jefe de la División de Talento Humano (A) Doctor Américo Mosquera Valencia, mediante correo electrónico del 4 de enero de 2022 le solicitó al servidor **GARZÓN VARELA** que informara el motivo por el cual no se ha presentado a laborar en las instalaciones de la entidad; además le reitera la solicitud de la Doctora Victoria Eugenia Giraldo Castro de informar el motivo de su ausencia laboral los días 30 y 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que estaba programado según cronograma establecido por la División.

El día 7 de enero de 2022, el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** remitió vía WhatsApp al Jefe de División de Talento Humano (A) Doctor Américo Mosquera Valencia, dos incapacidades médicas identificadas así:

- Incapacidad N. 0-31519433 expedida por la EPS SURAMERICANA S.A el 30 de diciembre de 2021, la cual incapacitaba al funcionario el periodo del 30 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022.
- Incapacidad N. 0-31519433 expedida por la EPS SURAMERICANA S.A el 3 de enero de 2022, la cual incapacitaba al funcionario por el periodo del 3 al 5 de enero de 2022.

El día 11 de enero de 2022, la Jefe de División de Talento Humano (A) Doctora Liliana Gómez López, mediante correo electrónico solicitó al servidor que informe el motivo por el cual se ausentó de sus labores los días 6, 7 y 11 de enero de 2022 o en su defecto

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

que indique si continúa incapacitado, por lo cual el día siguiente 12 de enero de 2022 vía correo electrónico el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** remite los siguientes documentos:

- Incapacidad N. 0-31715477 expedida el 11 de enero de 2022 por la EPS SURAMERICANA S.A, por el periodo del 11 al 13 enero de 2022.
- Certificado de aislamiento N. 140111 expedida el 11 de enero de 2022, por la EPS SURAMERICANA S.A, por el periodo del 11 al 17 de enero de 2022.

El 12 de enero de 2022 se envía correo electrónico desde la jefatura de la División al servidor público **GARZÓN VARELA** para solicitarle entonces se informe sobre el ausentismo presentado los días 6 y 7 de enero de 2022 sin obtener respuesta alguna.

Se recibe correo electrónico el 13 de enero de 2022 de la EPS SURAMERICANA S.A., a través de su funcionario Alonso Giraldo Bedoya quien informa textualmente lo siguiente: ***“revisando el historial de incapacidades del usuario, solo hay una fecha correcta con el número de consecutivo 0-31519433 que es del 27/12/2021 al 29/12/2021 para las otras fechas no existen incapacidades.”*** (Énfasis nuestro).

De acuerdo a la programación laboral emitida el 14 de enero de 2022 por la jefatura de División, al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** le correspondía laborar de manera presencial entre los días martes 18 de enero de 2022 y hasta el viernes 21 de enero de 2022 y continuaba en labores presenciales desde el lunes 24 de enero de 2022 y hasta el viernes 28 de enero de 2022 sin que el servidor asistiera a sus jornadas laborales; sin embargo, el servidor el día 18 de enero remitió correo electrónico donde aportó incapacidad médica sin transcribir N°1007887531 emanada por la EPS SURAMERICANA S.A el 18 de enero de 2022 y la cual concedía una incapacidad médica de cuatro (4) días que comprendían del 18 al 21 de enero de 2022.

Al notar las ausencias reiteradas y la incomunicabilidad con el servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, desde la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, el día 9 de enero de 2022 se solicitó al funcionario **JAIRO ALONSO GIRALDO BEDOYA** de la EPS SURAMERICANA S.A., que informara sobre las incapacidades médicas del servidor de los días 27 al 29 de diciembre de 2021, del 30 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022 y del 03 al 05 de enero de 2022, en cuya respuesta el pasado 21 de enero de 2022 la EPS SURAMERICANA S.A., informa textualmente lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida el 12 de enero de 2022, en el cual consulta por la incapacidad del 27 de diciembre al 29 de diciembre de 2021, 30 de diciembre de 2021 al 01 de enero 2022 y del 03 de enero al 05 de enero de 2022 a favor de Juan David Garzón Varela CC 1144098920, relacionadas su petición, nos permitimos manifestarle que las fechas 30 de diciembre 2021 al 01 de enero 2022 y del 03 de enero al 05 de enero de 2022 no corresponden con los datos que reposan en el sistema de información de EPS SURA (...)”. (Énfasis nuestro).

Nuevamente el 24 de enero de 2022 el servidor Américo Mosquera Valencia remite correo electrónico a **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** solicitándole enviar las incapacidades medicas de los días 6, 7 y 11 de enero de 2022 teniendo en cuenta que manifestó a través de WhatsApp que para esos días también fue incapacitado, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Para el mismo día 24 de enero de 2022 la Jefe de la División de Talento Humano (A) Doctora Victoria Eugenia Giraldo remitió correo electrónico al servidor **JUAN DAVID**

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

GARZÓN VARELA solicitándole informe sobre el ausentismo laboral presentado los días 6, 7 y 24 de enero de 2022 sin que el servidor resolviera el interrogante; al día siguiente 25 de enero se repite el requerimiento esta vez también solicitando se informe de su no presencia a laborar para ese día 25.

El señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** el 26 de enero de 2022 envió correo electrónico a la entidad, anexando incapacidad N° 0-31842098 expedida el 25 de enero de 2022 por la EPS SURAMERICANA S.A., donde lo incapacita los días comprendidos entre el 25 y el 31 de enero de 2022 sin que respondiera aún por la ausencia de los días 6, 7 y 24 de enero de 2022.

Como quiera que el servidor **GARZÓN VARELA** aún no dio explicación ni informa la situación de ausentismo de los días 6, 7 y 24 de enero de 2022 se procede por parte de la servidora Victoria Eugenia Giraldo Castro a solicitarle a través del oficio 188258-004 del 27 de enero de 2022 la justificación de la ausencia laboral de los días 6, 7 y 24 de enero de 2022 con un lapso máximo de dos (2) días para presentar dicha justificación.

Nuevamente la División de Talento Humano el 28 de enero de 2022, establece el cronograma de trabajo presencial para las semanas comprendidas entre el 31 de enero y el 11 de febrero de 2022, donde al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** le correspondía trabajar presencialmente el viernes 4 de febrero de 2022, pero nuevamente no se presenta a sus labores.

Además de no asistir a las jornadas laborales programadas de manera presencial, el funcionario tampoco reportó las labores o actividades desempeñadas en las jornadas de trabajo en casa, pese a los requerimientos que se hicieron a todos los servidores de la División mediante correo electrónico enviado por la Jefe de la División Talento Humano (A) Doctora María Eugenia Vanegas Gómez del día 7 de febrero de 2022 donde debía reportar semanalmente dichas labores.

A pesar de su ausentismo la División de Talento Humano (A) continuó programando en jornadas laborales al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, sin embargo, el servidor nunca más regreso a sus labores y tampoco se recibieron más excusas o incapacidades médicas de su parte desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2022, sin que se conozcan los motivos de su no comparecencia, pese a que se le realizaron varios requerimientos adicionales, pero no se obtuvo respuesta a las mismas. Se precisa que desde la fecha mencionada anteriormente 1 de febrero de 2022, y a la fecha de expedición de este acto, la situación de ausentismo continuó.

Por lo expuesto, procede este Despacho a **determinar si en efecto existió un abandono de cargo** por parte del servidor en mención:

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO.

Con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales del servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** y para que ejerciera libremente los derechos fundamentales de contradicción y defensa, se inicia el procedimiento administrativo consagrado en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de la siguiente manera:

Department of Chemistry
Chicago, Illinois

Dear Sirs:

I have the pleasure to inform you that your application for admission to the Ph.D. program in Chemistry has been accepted.

You will receive a letter from the Registrar regarding the admission process and the required documents.

Please contact the Registrar's Office at (773) 936-3200 for further information.

We are pleased to have you join our department and look forward to your arrival in Chicago.

Very truly yours,
Department of Chemistry

Enclosed are the necessary forms and information regarding the admission process.

Yours sincerely,
[Signature]

Enclosure: Admission forms and departmental information.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

1. Se envía comunicación escrita a través de correo electrónico al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** el pasado 27 de diciembre de 2021 solicitando informe sobre ausencia laboral del día 27 de diciembre, el cual aporta incapacidad médica No.0-31519433 del 28 de diciembre de 2021 emanada de la EPS SURAMERICANA S.A. donde se le incapacita los días 27 al 29 de diciembre de 2021.
2. Se remite comunicación por correo electrónico al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** por parte del Jefe de la División de talento humano el pasado 31 de diciembre de 2021 solicitando informar la causa o justificación de la no presencia en labores los días 30 y 31 de diciembre de 2021, aportando la incapacidad médica N. 0-31519433 expedida por la EPS SURAMERICANA S.A el 30 de diciembre de 2021, la cual incapacitaba al servidor el periodo del 30 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022.

Sin embargo, la EPS SURAMERICANA S.A desestimó esta incapacidad a través de comunicación enviada a nuestra entidad el día 13 de enero de 2022, donde se indica que **“revisando el historial de incapacidades del usuario, solo hay una fecha correcta con el número de consecutivo 0-31519433 que es del 27/12/2021 al 29/12/2021 para las otras fechas no existen incapacidades.”**

3. A través del Jefe de la División de Talento Humano (A) Américo Mosquera el día 4 de enero de 2022 se remitió correo electrónico al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** solicitando justifique la inasistencia laboral de los días 3 al 7 de enero de 2022, en respuesta a ello el servidor remitió por WhatsApp la incapacidad N. 0-31519433 expedida por la EPS SURAMERICANA S.A. el 3 de enero de 2022, la cual incapacitaba al servidor público por el periodo del 3 al 5 de enero de 2022.

Dicha incapacidad medica fue reprochada por la EPS SURAMERICANA S.A el pasado 21 de enero de 2022 cuando comunica a través de correo electrónico que **“nos permitimos manifestarle que las fechas 30 de diciembre 2021 al 01 de enero 2022 y del 03 de enero al 05 de enero de 2022 no corresponden con los datos que reposan en el sistema de información de EPS SURAMERICANA S.A”**

4. La servidora Liliana Gómez López, Jefe de la División de Talento Humano (A) a través de comunicación vía correo electrónico le solicitó el pasado 11 de enero de 2022 al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** reportar justificación por ausentarse los días 6, 7 y 11 de enero de 2022, este requerimiento fue resuelto por el funcionario con el aporte de incapacidad y aislamiento así:
 - Incapacidad N. 0-31715477 expedida el 11 de enero de 2022 por la EPS SURAMERICANA S.A, por el periodo del 11 al 13 enero de 2022.
 - Certificado de aislamiento N. 140111 expedida el 11 de enero de 2022, por la EPS SURAMERICANA S.A, por el periodo del 11 al 17 de enero de 2022.

A pesar de aportar incapacidad y certificado de aislamiento del día 11 y hasta el 17 de enero, el servidor hizo caso omiso a la solicitud de ausentismo de los días 6 y 7 de enero de 2022; es decir, no justificó su ausencia laboral para esa calenda.

5. Nuevamente se informa al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** el pasado 12 de enero de 2022 sobre la ausencia de justificación de los días 6 y 7 de enero de 2022, a través de correo electrónico por parte de la División de Talento Humano, para este interrogante no hubo respuesta alguna por parte del funcionario.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

6. El pasado 24 de enero de 2022 el servidor Américo Valencia de la División de Talento Humano remitió comunicación electrónica vía correo donde solicita al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** enviar las incapacidades médicas de los días 6 y 7 de enero de 2022; para este requerimiento a pesar de que el servidor a través de WhatsApp manifestó que enviaría las incapacidades, lo cierto es que guardo silencio y no fue posible que justificara su inasistencia.
7. La Jefe de la División de Talento Humano (A) Victoria Eugenia Giraldo Castro a través de correo electrónico remitido el 24 de enero de 2022 solicitó al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** justificación por no presentarse a laborar ese día 24, además de reiterar la justificación de los días 6 y 7 de enero de 2022, para este requerimiento el funcionario no justificó de ninguna forma su ausencia laboral.
8. Atendiendo a que el 25 de enero de 2022 el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** de igual manera se ausentó de su trabajo, procedió la servidora Victoria Giraldo a enviar comunicación por correo electrónico donde le solicita justificar la inasistencia a laborar para ese día 25 de enero; a este requerimiento el funcionario contestó y ejerció sus derechos con la presentación por correo electrónico de la incapacidad:
 - Incapacidad N° 0-31842098 expedida el 25 de enero de 2022 por la EPS SURAMERICANA S.A y que lo incapacita los días comprendidos entre el 25 y el 31 de enero de 2022.Aunque con la presentación de esta incapacidad justificaría el día 25 de enero de 2022 continua el funcionario sin justificar los días 6, 7 y 24 de enero de 2022.
9. Mediante oficio 188258-005 del 7 de febrero de 2022, la Jefe de la División de Talento Humano (A) María Eugenia Vanegas Gómez le solicitó al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** que informara la razón de su inasistencia a laborar el viernes 4 de febrero de 2022. Al respecto no se obtuvo respuesta alguna ni justificación legal.
10. La servidora María Eugenia Vanegas encargada del área de Talento Humano solicitó el pasado 9 de febrero de 2022 a través del oficio 188258-006 al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** la debida justificación por no asistir a laborar el lunes 7 de febrero de 2022. Al respecto el servidor no se pronunció para justificar su ausencia laboral.
11. Se envió comunicación al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** por correo electrónico el día 14 de febrero de 2022, donde se remite oficio 188258-007 solicitando se informe las razones por las cuales no asistió a laborar el día 11 de febrero de 2022, a esta solicitud hizo caso omiso el servidor y no aporta ninguna justificación.
12. El día 16 de febrero se solicitó al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** mediante oficio 188258-0013 que informe el motivo por el cual no asiste a laborar los días 14, 15 y 16 de febrero de 2022, y frente a esta solicitud no hace ningún pronunciamiento el funcionario; por tanto, no justifica su ausencia.
13. La Doctora María Eugenia Vanegas Jefe de la División de Talento Humano mediante oficio 188258-0015 del 18 de febrero solicitó al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** explicar la ausencia laboral de los días 17 y 18 de febrero de 2022, el servidor no respondió este requerimiento.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

Mientras a través de la División de Talento Humano se enviaron sendos correos al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, para que justificara sus ausencias laborales, se obtuvo respuesta de la EPS SURAMERICANA S.A, sobre la validación de las incapacidades médicas presentadas, como quedó registrado anteriormente, a la par, se realizaron **OTRAS ACTIVIDADES** importantes tendientes a verificar jurídicamente la situación del servidor público **GARZÓN VARELA**, así:

14. Se remitió mediante correo electrónico al señor Marco Orlando Osorio Rodríguez, Jefe de la Coordinación de Enlace Procesal de la Subdirección de asuntos Disciplinarios, los soportes y descripción de los hechos de las incapacidades no reconocidas por la EPS SURAMERICANA S.A, esta comunicación fue enviada el 24 de enero de 2022 por la Jefe de la División de Talento Humano (A) Victoria Eugenia Giraldo.
15. La Jefe de la División de Talento Humano (A) Victoria Eugenia Giraldo remite solicitud a la EPS SURAMERICANA S.A., el pasado 28 de enero de 2022 para que aporten copia del traslado a la autoridad competente de la presunta conducta de abuso del derecho establecida en el Decreto 1333 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de las incapacidades medicas presentadas por el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**.
16. A través de correo electrónico la servidora de Coordinación de Recobro y Seguimiento a las incapacidades medicas adscrita al nivel central, Angela Inés Arteaga Valencia, solicita el 31 de enero de 2022 el reintegro de las incapacidades que fueron liquidadas al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** en el mes de enero y que no fueron reconocidas por la EPS SURAMERICANA S.A.
17. Se expidió certificación de nómina el 7 de febrero de 2022, correspondiente al mes de enero de 2022 por la División de Talento Humano, respecto al cumplimiento de los servicios del personal adscrito a la Dirección Seccional de Aduanas Cali, la cual fue remitida el 8 de febrero de 2022 a la Dra. María Elena Medina Caicedo de la Coordinación de Administración de Planta de Personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, indicando las novedades presentadas con el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, referente a su inasistencia a laborar los días 30 y 31 de diciembre de 2021, del 3 al 7 de enero de 2022 y 24 de enero de 2022, de los cuales no presentó justificación alguna.
18. La Jefe de la División de Talento Humano mediante oficio 188258-0017 del 22 de febrero de 2022 reporta al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, la inasistencia laboral presentada por el servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** con los soportes para el asunto.
19. Atendiendo a lo preceptuado en las normas vigentes es facultad de los Directores Seccionales adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 051 de 2018, fundamento con base en el cual se ordena descontar de la nómina del servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** el dinero correspondiente al equivalente de los días no laborados.
20. Se procede a notificar de manera personal al servidor público **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** del oficio 188201-123 del 7 de marzo de 2022 donde se ordena por parte de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, el descuento de nómina por los días no laborados en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022. Este acto se comunicó al funcionario el 15 de marzo de 2022 advirtiéndole que le asistía el derecho de interponer recurso de reposición.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

21. El servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** debidamente notificado no interpuso ningún recurso dentro del término legal, quedando en firme la decisión.
22. Se expidió certificación de nómina el 4 de marzo de 2022, correspondiente al mes de febrero de 2022 por la División de Talento Humano, respecto al cumplimiento de los servicios del personal adscrito a la Dirección Seccional de Aduanas Cali, la cual fue remitida el 11 de marzo de 2022 a la Doctora María Elena Medina Caicedo de la Coordinación de Administración de Planta de Personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, con copia al ingeniero Carlos Arturo Vargas Ríos, de la misma dependencia, donde se indican las novedades presentadas con el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, referente a su inasistencia a laborar los días 1 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28 de febrero de 2022, de los cuales no presentó justificación alguna.
23. Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022, el ingeniero Carlos Arturo Vargas Ríos, de la Coordinación de Administración de Planta de Personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en respuesta a la comunicación de la misma fecha realizada por la Jefe de División de Talento Humano (A), Doctora María Eugenia Vanegas Gómez, informa "**teniendo en cuenta que el reporte allegado es claro que el funcionario no laboró durante el mes de febrero del año en curso, por lo que en atención al certificado se procede a inactivar la liquidación nominal del funcionario**", en consecuencia desde la nómina del mes de marzo hasta la fecha continúa la inactivación del pago de nómina al Servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**.
24. Posteriormente, la Directora Seccional de Aduanas de Cali emite el oficio virtual 188201-176 del 30 de marzo de 2022 donde notifica al servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** la firmeza que adquiere la decisión contenida en el oficio 188201-123 del 7 de marzo de 2022, como consecuencia de la ausencia laboral injustificada.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Encuentra el Despacho que la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Aduanas de Cali se fundamenta en la ausencia laboral del señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** durante los días: 6, 7 y 24 de enero de 2022, 4, 7 y 11 de febrero de 2022 y por último del 14 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2022 ya que el servidor no regresó a sus actividades laborales.

Se encuentra igualmente que no hubo más excusas o incapacidades médicas de su parte, sin que se conozcan los motivos de su no comparecencia; igualmente, se precisa que, a la fecha de expedición de este acto, la situación de ausentismo fue continua.

Igualmente se observa que, a partir del 11 de marzo de 2022, el señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** fue inactivado de la liquidación nominal, por la Coordinación de Administración de Planta de Personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público.

El despacho también encuentra reprochable al servidor público, haber pretendido justificar las ausencias laborales de los días 30 y 31 de diciembre de 2021 y 3, 4 y 5 de enero de 2022 allegando a la Entidad incapacidades médicas que la EPS SURAMERICANA S.A., que no reconoció haberlas expedido, por cuanto no figuran reportadas en su sistema; por lo tanto, la exoneración a la jornada laboral para esa calenda del señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, no quedó justificada, sin perjuicio del carácter ilegal que pudiera presentar dicha conducta.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

Se evidencia, además, que, para determinar si hubo o no abandono del cargo por parte del señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, el proceder administrativo le brindó, todas las garantías necesarias para el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa; sin embargo, no hubo actuación procesal alguna por parte del señor **GARZÓN VARELA** dirigido a justificar sus ausencias en el puesto de trabajo para los periodos antes indicados.

Por lo tanto, el despacho procedió a confrontar los hechos objeto de estudio frente a la normatividad aplicable, encontrando que los preceptos normativos a aplicar dentro del caso que nos ocupa se determinan en las situaciones que conducen necesariamente a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo, con fundamento en la causal prevista en el numeral 140.1 del artículo 140 del Decreto Ley 071 del 24 de enero de 2020, que a continuación se transcribe:

"(...) Artículo 140. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

140.1 No asiste al trabajo por (3) días consecutivos.

140.2 No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.

(...)" (Resaltado fuera del texto).

Del análisis de los hechos, los soportes allegados y la norma transcrita, se establece con claridad, como consta en la Certificación de Nómina del mes de enero de 2022 expedida por la División de Talento Humano, que el señor **GARZÓN VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, presentó inasistencias a laborar por tres (3) días consecutivos, sin justificación alguna, cuyo hecho se tipifica en la norma transcrita, con las consecuencias que de ello se derivan.

Consecuente con lo anterior, se colige que el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920 al ausentarse sin justa causa de su puesto de trabajo por el termino inicial de 8 días, durante el mes de diciembre de 2021 y enero de 2022 y de manera definitiva al no regresar a laborar desde el 1 de febrero de 2022, incurre en la figura de abandono del cargo establecida en el numeral 140.1 del artículo 140 del Decreto Ley 071 del 24 de enero de 2020 por lo cual se debe declarar la vacancia del empleo.

Finalmente, se verificó que el servidor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, no se encuentra amparado por las garantías del fuero sindical.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR LA VACANCIA POR ABANDONO DE CARGO del empleo provisional de Facilitador III de la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, del cual es titular el señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920.

Continuación de la resolución por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo al señor Juan David Garzón Varela.

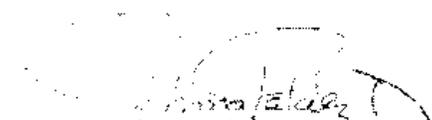
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR A través del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.920, en la **CARRERA 12 E No. 62 - 22 LA NUEVA BASE DE LA CIUDAD DE CALI, (VALLE DEL CAUCA)**.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al señor **JUAN DAVID GARZÓN VARELA** que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora Seccional de Aduanas de Cali y en subsidio el de Apelación ante el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme, **COMPULSAR** a través del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno, a la Coordinación de Nómina, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal y a la historia laboral correspondiente.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA PELÁEZ DELGADO
DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS CALI

Aprobó: *Maria Eugenia Vanegas Gomez*
Jefe de División de Talento Humano (A)

Revisó: *Alexandra Becerra Bedoya*
Analista II - Despacho

Proyectó: *Rocio del Pilar Martinez Uribe*
Analista IV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDIAN contra JUAN DAVID GARZÓN VARELA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3331
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00507 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por la JEFE DIVISIÓN TALENTO HUMANO – DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CALI, en el cual informa sobre la imposibilidad de acatar la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 3843 del 16 de agosto de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3211
RADICACION 760014003020 2022 00522 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA dentro del término legal concedido la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARÍA VICTORIA TENORIO ARROYO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Contrato de Arrendamiento, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FANNY AGUDELO ESPINOZA Y CAROLINA MARÍN AGUDELO, cancelar a MARÍA VICTORIA TENORIO ARROYO dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 1.2 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 1.3 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 1.4 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.5 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 1.6 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 1.7 Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.8 Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.983.088 y la T.P No. 340.439 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

QUINTO: TENER como autorizada a la Dra. **HELIANA DEL SOCORRO ESTACIO MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.961.259 y la T.P No. 349.513 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada en la demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3214

RAD: 76001 400 30 20 2022 00551 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE** a través de endosataria para el cobro, contra **JOSÉ ARTURO VIERA MARTÍNEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 2939, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSÉ ARTURO VIERA MARTÍNEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2939

Por la suma de **\$2.125.579,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 30 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER como endosataria judicial a la Dra. **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** con C.C. 31.895.770 y TP No. 48.627 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3333
RAD. 766014003020-2022-00554-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL SAS**, respecto del automotor identificado con **PLACA FQE-62F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **ANGIE VANEZA ANTERO SAMORANO** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL SAS** respecto del vehículo identificado con **PLACA FQE-62F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **ANGIE VANEZA ANTERO SAMORANO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE MOTOCICLETA, PLACA **FQE-62F**, MARCA VICTORY, MODELO 2020, LINEA FLOW, CHASIS: 9GFXCJTD8LCJ00414, COLOR GRIS GRAFITO NEGRO NEBULOSA, MOTOR: 1P53FMIHK116470, SERVICIO PARTICULAR dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en

la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID HURTDÓ CUERO**, con T.P. No. 232.605 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 2 de este cuaderno. (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3213
RADICACIÓN 760014003020 2022 00565 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELA** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CPM INMOBILIARIA Y SERVICIOS**, en contra de **CRISTHIAN DAVID ALOMÍA VILLANUEVA** y **PAOLA ANDREA TASCÓN TAMAYO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Deberá la parte aclarar el nombre correcto de la persona demandada, puesto que en el poder y la demanda se indicó como CRISTIAN DAVID ALOMÍA VILLANUEVA, cuando en los documentos aportados como anexos se puede apreciar CRISTHIAN DAVID ALOMÍA VILLANUEVA. Una vez aclarado lo pertinente, deberá allegar nuevo poder y escrito de demanda, subsanando la falencia señalada.
2. Para poder reclamar el pago de servicios públicos, debe la parte aportar la constancia del pago de los mismos.
3. Para realizar solicitud de pago de mejoras y mantenimientos, éstos deben estar previamente declarados o existir completa certeza de su causación (Artículo 422 del Código General del Proceso).
4. En el hecho 7 debe tener en cuenta el mandatario judicial, que el Establecimiento de Comercio no tiene facultad de otorgar poderes, pues carece de personería jurídica, por tanto, sírvase realizar la adecuación correspondiente.
5. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación del Establecimiento de Comercio actualizado.
6. En el acápite de PROCEDIMIENTO se hace alusión a un proceso ejecutivo de menor cuantía, lo cual no se adecúa a la realidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELA** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CPM INMOBILIARIA Y SERVICIOS**, en contra de **CRISTHIAN DAVID ALOMÍA VILLANUEVA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A contra DANIELA LONDOÑO OROZCO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3215
760014003020 2022 00580 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra DANIELA LONDOÑO OROZCO.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria